

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 62.

TEGUCIGALPA, ENERO 3 DE 1890.

NÚMERO 618.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Contestacion del Señor Don Manuel Delgado al acuerdo en que se le declara Benemérito de la Patria.

**HACIENDA.**—Acuerdo denegando una solicitud que el Licenciado Don Miguel R. Dávila, presenta en nombre del de igual título Don Justo Cáliz.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Pedro Nuño.—Acuerdo aprobando una contrata de puros y tabaco.—Acuerdo admitiéndole la renuncia á Juan F. Moncada, y nombrando en su lugar á Manuel Portillo.—Acuerdo concediendo permiso para exportar tabaco.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Agustín Rodezno.

**FOMENTO.**—Acuerdo que autoriza á Mr. Félix Charlaix, para ejercer en la República el cargo de Mandatario del Sindicato Parisiense de Minas de Honduras.—Acuerdo que manda extender un segundo testimonio.—Acuerdo que manda entregar á Don Pedro Nuño dos equipos telegráficos.

**GUERRA.**—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Teniente Coronel Don Juan Jacobo Sosa.—Acuerdo confirmando el grado de Sub-Teniente al Señor Domingo Flores.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

**PODER JUDICIAL.**

En la criminal instruída contra el Juez de Paz del pueblo de Manto, Don Laureano Masias, por el delito de prisión arbitraria cometido en la persona de Don Paulino Varela.

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

Contestación del Señor Don Manuel Delgado al acuerdo en que se le declara "Benemérito de la Patria."

*San Salvador, Noviembre 14 de 1889.*

SEÑOR MINISTRO:

En su oportunidad llegó á mi poder su atenta comunicación, en la que se sirve transcribirme el acuerdo por el que el Gobierno de quien es Ud. digno órgano, se dignó declarar Beneméritos de la Patria á los Delegados que compusieron el tercer Congreso Centro-Americano, en cuyo número tuve el honor de contarme.

Pláceme que nuestros trabajos hayan merecido la aprobación de los Gobiernos que de buena voluntad se interesan en que reaparezca la patria Centro-Americana, porque esa aprobación me confirma en la creencia de que, como miembro de la Dieta, he hecho cuanto de mí ha dependido en servicio de la causa á que siempre he tenido la honra de pertenecer.

Por su medio rindo al Honorable Gobierno de Honduras mis más sinceros agradecimientos por la honrosa distinción que me ha discernido; y de Ud. tengo la satisfacción de suscribirme, con muestras de especial estima, atento seguro servidor,

MANUEL DELGADO.

**HACIENDA.**

Acuerdo denegando una solicitud que el Licenciado Don Miguel R. Dávila, presenta en nombre del de igual título Don Justo Cáliz.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 17 de 1889.*

Vista la solicitud que ha presentado el Licenciado Don Miguel R. Dávila, en representación del de igual título Don Justo Cáliz, para que se le mande pagar, por la Dirección General de Rentas, la suma de trescientos cincuenta y cuatro pesos, dos y seis octavos centavos, valor de tres certificaciones que acompaña; el Gobierno, estimando impropiciente la solicitud en referencia,

ACUERDA:

Denegarla; mandando que se devuelvan los documentos relacionados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Pedro Nuño.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, 24 de Diciembre de 1889.*

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Pedro Nuño, el Gobierno

ACUERDA:

Concederle, previo registro, la libre introducción de ocho cajas que le han llegado al puerto de Amapalá, conteniendo efectos de enseñanza y un laboratorio, destinados al Liceo que sostiene en la ciudad de Danlí.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo aprobando una contrata de puros y tabaco.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1889.*

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y los Señores Rodezno, Urquí y Chacón, que dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Basilio Chacón, en representación de la Sociedad comercial "Rodezno, Urquí y Chacón," por otra, han convenido en las obligaciones siguientes:

1.º—La Sociedad se obliga á suplir á la Dirección General de Rentas, para el surtido de las secciones administrativas de Amapalá, Choluteca, La Paz, Comayagua, Santa Bárbara y Puerto Cortés, siete millones veinte mil, (7.020.000) puros de partida, de clase regular.

2.º—La Sociedad queda obligada á entregar, en San Pedro, Comayagua, Santa Bárbara y Tegucigalpa, un millón ochenta y cinco mil, (1.085.000) puros, finos, de buena calidad, para el surtido de toda la República.

3.º—Asimismo se obliga á situar, en los depósitos que indica el número anterior, doscientos diez y seis quintales de tabaco cernido y perfumado.

4.º—La distribución de las especies se verificará por los contratistas en la forma siguiente:

|                 |        |         |      |           |
|-----------------|--------|---------|------|-----------|
| Para Amapalá    | al mes | 75.000  | × 12 | 900.000   |
| „ Choluteca     | „      | 250.000 | „ „  | 3.000.000 |
| „ La Paz        | „      | 50.000  | „ „  | 600.000   |
| „ Comayagua     | „      | 75.000  | „ „  | 900.000   |
| „ Santa Bárbara | „      | 85.000  | „ „  | 1.020.000 |
| „ Puerto Cortés | „      | 50.000  | „ „  | 600.000   |
|                 |        |         |      | 7.020.000 |

5.º—La distribución de los puros finos se efectuará por los contratistas en la forma siguiente:

**DEPOSITOS.**

| Clase.              | Cantidad. | Tegucigalpa. | Comayagua. | Santa Bárbara. | Puerto Cortés. |
|---------------------|-----------|--------------|------------|----------------|----------------|
| Culebras.....       | 32.000    | 16.000       | 8.000      | 2.000          | 6.000          |
| Vieja.....          | 64.000    | 32.000       | 16.000     | 4.000          | 12.000         |
| Regallas.....       | 85.000    | 50.000       | 20.000     | 5.000          | 10.000         |
| Esmeraldas.....     | 100.000   | 60.000       | 10.000     | 10.000         | 20.000         |
| Breva rayada.....   | 100.000   | 60.000       | 15.000     | 000            | 20.000         |
| Sulinas.....        | 100.000   | 60.000       | 15.000     | 000            | 20.000         |
| Brevas calidad..... | 150.000   | 90.000       | 25.000     | 000            | 20.000         |
| Conchas.....        | 150.000   | 90.000       | 25.000     | 0.000          | 20.000         |
| Entreños.....       | 300.000   | 125.000      | 75.000     | 000            | 75.000         |
|                     |           | 1.085.000    |            |                |                |

completar, en caso de necesidad, la cantidad del surtido.

32.—La Dirección se obliga á no celebrar, durante la duración de este contrato, otro que se le oponga, y puede renovarse á su vencimiento, si así conviniere á ambas partes contratantes, siendo condición expresa que en igualdad de condiciones de otros proponentes, corresponde á la sociedad "Rodezno, Urquí y Chacón," el derecho de preferencia.

33.—Pueden los contratistas traspasar este contrato á la persona ó compañía que tengan por conveniente, previo asentimiento de la Dirección General.

Para constancia, y en fe de lo anteriormente dicho, firman en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa."—Basilio Chacón."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo admitiéndole la renuncia á Juan F. Moncada, y nombrando en su lugar á Manuel Portillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1889.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir á Don Juan F. Moncada la renuncia que ha presentado como Guarda del Departamento de Choluteca; y

2.º—Nombrar, en sustitución de aquel, á Don Manuel Portillo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo concediendo permiso para exportar tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1889.*

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir que el Doctor Don Juan A. Arias exporte cien cargas de tabaco en rama; á cuyo efecto, el Administrador de Rentas de Copán, previo pago de los respectivos derechos, le extenderá la guía de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Agustín Rodezno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 27 de 1889.*

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Agustín Rodezno, para que se le devuelva la suma de doscientos noventa y seis pesos, que pagó demás en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, mitad en efectivo y el resto en Billetes del

Tesoro, por razón de extracción de ganado. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es de justicia acceder á tal petición, por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas le entregue en Billetes, los doscientos noventa y seis pesos en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

## FOMENTO.

Acuerdo que autoriza á Mr. Félix Charlaix, para ejercer en la República el cargo de Mandatario del *Sindicado Parisiense de Minas de Honduras.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1889.*

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Félix Charlaix, pidiendo se le autorice para ejercer el cargo de Representante del *Sindicado Parisiense de Minas de Honduras*, el cual es una sociedad organizada en París, con arreglo á las leyes de Francia. Considerando: que el peticionario ha exhibido legalizados en el Consulado de Honduras en París, los documentos que acreditan su nombramiento, según aparece de la certificación expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Charlaix la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo que manda extender un segundo testimonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1889.*

Estimando justas las razones en que se funda Don Abelardo Zelaya para pedir se le extienda un segundo testimonio del expediente de concesión de zonas minerales en San Juancito, que se le otorgaron en acuerdos de 26, 28 y 30 de Junio, 17 de Julio y 9 de Setiembre de 1886, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho relación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo que manda entregar á Don Pedro Nuño dos equipos telegráficos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1889.*

Vista la solicitud que antecede, y lo informado acerca de ella por la Dirección General de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

Que el Director General del Ramo ponga á disposición de Don Pedro Nuño dos equipos telegráficos, constando cada uno de un *relais*, un *sounder*, una *llave*, un *conmutador* y cien varas de alambre aislado de oficina; cuyos objetos se destinan á la enseñanza de la telegrafía en el *Liceo de Danlí*.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

## GUERRA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Teniente Coronel Don Juan Jacobo Sosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1889.*

Con presencia de la dimisión que de la Jefatura del distrito de Sonaguera, Departamento de Colón, ha presentado el Teniente Coronel Don Juan Jacobo Sosa, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; debiendo continuar en el desempeño del indicado empleo, por mientras se nombra la persona que debe reemplazarlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo confirmando el grado de Sub-Teniente al Señor Domingo Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1889.*

Traída á la vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Domingo Flores, vecino de San Pedro Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, en que pide se le confirme el grado de Sub-Teniente de las milicias de la República, que le fué conferido en la Orden General de 15 de Mayo de 1885, y se le extienda el despacho correspondiente, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## COMUNICACIONES OFICIALES.

*Roatán, Diciembre 4 de 1889.*

Señor Ministro de Hacienda de la República.—Tegucigalpa.

Tengo la honra de comunicar á Ud., que en todos los puestos de venta de especies fiscales de este Departamento, no ha faltado ninguno de los artículos de consumo en todo el mes de Noviembre próximo pasado. Debo hacer observar á Ud., con relación á los Códigos y otras leyes impresas que se expenden por cuenta del Gobierno, que no figuran en los esqueletos que ha remitido la Dirección General de Rentas, para que los Alcaldes Municipales abran las anotaciones diarias

del caso, con motivo de que dichos libros se venden en la Administración para que no se desmerezcan en los trasportes y aún por el uso indebido que pueda hacerse de ellos en otra oficina. Con verdadero aprecio me suscribo de Ud. atento seguro servidor,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

Yoro, Diciembre 14 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo la honra de dar á Ud. el informe de ley, correspondiente al mes de Noviembre recién pasado.

El movimiento de caja ascendió á cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos treinta y dos centavos (\$ 5.289.32), inclusive mil trescientos veinte y nueve pesos cincuenta centavos (\$ 1.329.50) que envió á esta Oficina el Señor Director General de Rentas para el pago de las listas civil y militar de esta Sección.

El ingreso real, ó sea el producto verdadero de las varias rentas habido en Octubre, se elevó á la suma de tres mil setecientos treinta pesos veintitrés y cinco octavos centavos (\$ 3.730.23½), y el obtenido en Noviembre, á que se contrae el presente informe, á tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos (\$ 3.959.82), resultando de la comparación respectiva, doscientos veinte y nueve pesos cincuenta y ocho y tres octavos centavos (\$ 229.58½) en favor del último mes relacionado.

Los gastos ordinarios y extraordinarios que tuvieron lugar, fueron cubiertos con la regularidad acostumbrada, habiéndose remitido, oportunamente, á la Dirección del Ramo, en numerario, billetes de Banco y comprobantes de pago, la cantidad de tres mil ciento doce pesos doce y dos octavos centavos (\$ 3.112.12½), para cubrir los sueldos devengados, pagar el valor correspondiente á contratistas y ayudar á las erogaciones de carácter nacional.

Este depósito central, lo mismo que los sucursales, han tenido las especies necesarias para atender los pedidos de los agentes fiscales del Departamento.

Están en tramitación los expedientes de las Lajitas, denunciado por el Presbítero Don Daniel Quirós; La Pita, por Don Juan Ferrera y Vargas; Las Lomas, por el General Don Ponciano Leiva; Picarito, por Don Tomás Figueroa, los cuales se hallan en suspenso por falta de gestión. Los terrenos de Bolsita, San Juan, Ejidos de Tela y Salaco, se hallan en revisión en ese Ministerio.

Se nota en este Departamento, la falta de Inspector de Policía y Hacienda que vigile el contrabando, pues siendo como es este Departamento tan extenso, con facilidad pueden hacer el tráfico clandestino, burlando la vigilancia de la autoridad gubernativa y local.

Los tres edificios públicos que hay en esta ciudad se encuentran en buen estado: en el primero están establecidas todas las oficinas departamentales, pero se hace sentir la necesidad de amueblarlas correspondientemente, pues los pocos que en cada una de ellas se

encuentran, los ha provisto el empleado de su casa particular; y aunque en otra ocasión lo he hecho presente al Señor Ministro no he obtenido su respetable resolución.

A fin de obtener el mejor resultado en la realización de las especies fiscales, se ha dispuesto en esta Administración establecer puestos de venta en todos los caseríos de este Departamento;—y, al efecto, se encuentran diez más en el servicio público.

Por ahora no tengo otra cosa que informar al Señor Ministro, y sólo me resta asegurar á Ud., que soy su más atento y obediente servidor,

JESÚS QUIRÓS.

Santa Rosa, Diciembre 14 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo el gusto de informar á Ud. que el movimiento de las rentas de esta Administración en el mes de Noviembre próximo pasado, ascendió á (\$ 10.876.56½) diez mil ochocientos setenta y seis pesos cincuenta y seis y un cuarto centavos, inclusive \$ 2.230.62½ que recibí de la Dirección General de Rentas para el pago de los sueldos civiles y militares, correspondientes al mes de Octubre pasado. El ingreso real fué de \$ 8.645.93½. Comparados con el de \$ 8.400.57½ que produjo Octubre, hubo un aumento de \$ 245.36½.

Las rentas en este Departamento progresan mensualmente, dependiendo esto de la vigilancia activa que se tiene sobre el contrabando, y de que los puestos públicos se han multiplicado y han estado convenientemente abastecidos de especies.

En este año las plantaciones de tabaco han aumentado considerablemente. En el pasado se sembraron 14.597.500 matas de todo el Departamento. En este será mucho mayor la siembra y será, por consiguiente, mayor el producto, no sólo por el aumento de las plantaciones sino también por la estación favorable que ha hecho que las vegas se desarrollen verdaderamente bien.

De orden del Señor Director General de Rentas, pedí á Nueva Orleans 200 anclotes que están ya en San Pedro. Con la distribución de dichos anclotes en los puestos de venta de todo el Departamento, habrá una considerable disminución en los fletes, y un aumento positivo para las rentas.

De Ud. atento seguro servidor,

R. PINEDA.

## PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra el Juez de Paz del pueblo de Manto, Don Laureano Masías, por el delito de prisión arbitraria cometido en la persona de Don Paulino Varela.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el representante de Don Paulino Varela, vecino de Manto, acusador del Juez de Paz del expresado pueblo, Don Laureano Masías, por el delito de prisión arbi-

traria, ejecutado en su persona, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada el veintiseis de Mayo del año anterior, en la que declara inadmisibles la acusación promovida por el Señor Paulino Varela, revocando la providencia que ha motivado el recurso.

Resulta: que éste se funda en la violación de los artículos 149, inciso 1.º, Código Penal, 130, inciso 1.º y 134 de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales, en el concepto de que, siendo ilegal y arbitraria la prisión decretada á Paulino Varela por el Juez de Paz de Manto, la querrela que aquel le estableció, ha debido declararse admisible.

Considerando: que no se trata de la penalidad que debiera imponerse al Juez, por el delito que se cree haber cometido, lo cual es objeto del juicio de responsabilidad, en cuyo caso tendría aplicación el artículo del Código Penal citado.

Considerando: que el artículo 130 de la Ley Orgánica, siendo meramente enunciativo y de carácter general, es necesario, para que pueda infringirse, que se cite en combinación con una ley especial que comprenda el punto que se ventila.

Considerando: que ha sido previamente calificada por el Tribunal sentenciador la querrela establecida contra el Juez de Paz de que queda hecha referencia; y que sólo en el caso de que se hubiera omitido dicha formalidad, tramitando inmediatamente el juicio de responsabilidad, se tendría como infringido el artículo 134 de la misma ley.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 750 del Código de Procedimientos, con audiencia del Ministerio Público, por unanimidad de votos, declara: que no ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, condenando en costas al recurrente.—Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Leandro Calderón, Secretario interino.

## AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el veintidós del mes de Enero próximo entrante, á las diez a. m., se rematarán, en el mejor postor, doscientas noventa y nueve manzanas de que se compone el terreno denominado "Las Moras," sito en jurisdicción de la Villa de San Antonio, las cuales han sido valoradas en la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos todas ellas, á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias para la crianza de ganado.

Si alguno quisiere hacerles postura, comparezca á esta Administración, que se le admitirá conforme á la ley del ramo.

Administración departamental.—Comayagua, Diciembre 23 de 1889.

Francisco J. Bardales, h.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo teniendo como incorporado al Abogado Don J. Jacobo Funes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Abril 30 de 1885.*

Con vista de la anterior solicitud, presentada por Don J. Jacobo Funes, vecino de la ciudad de Santa Bárbara, relativa á pedir se le incorpore como Abogado de los Tribunales de la República, para poder ejercer su profesión; y considerando que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizado, el diploma de Abogado que se le extendió por el Gobierno de Guatemala, el 30 del mes de Octubre de 1884; por tanto, en observancia de lo prescrito en el tratado de amistad, &c., &c., vigente entre Honduras y Guatemala, el Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Declarar incorporado al Señor Funes, como Abogado de los Tribunales de la República, autorizándolo para que ejerza su profesión, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**JUSTICIA.**

Acuerdo en que se nombran los Magistrados integrantes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 4 de 1890.*

El Presidente de la República, en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Nombrar, para el corriente año, Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia, á los Señores Abogados, Don Adán Matute Brito y Don Policarpo Bonilla.

2.º A los Señores Abogados, Don Fausto Dávila y Don Julio César Durón, de la Corte de Apelaciones de lo Civil, de esta Sección; y

3.º A los Señores Abogados, Don José V. Martínez y Don Dionisio Gutiérrez, de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de la enumerada Sección.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**HACIENDA.**

Acuerdo denegando una solicitud de varios comerciantes del puerto de Amapala.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 28 de 1889.*

Vista la solicitud que han elevado al Gobierno los Señores J. Rössner, Teodoro Köhneke, P. Abadie & C.º, Agustín Dubón, Alejandro Soza, Stoessel y Goestoll y Julián Baires, del comercio de Amapala, para que, por lo que se refiere á aquella sección, se re-

forme la Ley de Timbre, en el sentido de que las guías, por mercaderías cuyo peso no exceda de cien libras, se extiendan en papel simple, y las que excedan de esta cantidad se expidan—un ejemplar en papel sellado y el otro en papel común; y

Considerando: que la ley es general y obligatoria para todos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo mandando que el Administrador de Amapala entregue al Doctor R. Fiallos cien galones de alcohol.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 28 de 1889.*

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala entregue al Señor Doctor Don R. Fiallos, libre de derechos, los cien galones de alcohol á que se refiere el Acuerdo Supremo fecha 9 del presente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Nacaome.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1889.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir á la Municipalidad de Nacaome la introducción, libre de derechos, de diez y ocho instrumentos de banda, que importará de la República de El Salvador, por vía Goacorán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1889.*

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Doctor Don Henry Fasquelle, que dice: "Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Cipriano Velásquez, en representación del Doctor Henry Fasquelle, por otra, han convenido en las estipulaciones siguientes:

1.º—El Señor Fasquelle se obliga á suministrar á la Dirección General de Rentas el número de setenta y Jos mil botellas de aguardiente, cada año, en los Departamentos de Copán y Gracias.

2.º—El aguardiente será entregado, por cuenta y riesgo del Señor Fasquelle, en los depósitos de Trinidad y Santa Rosa, en Copán, y en el depósito central de Gracias.

3.º—El mínimo de las entregas mensuales será de seis mil botellas, distribuidas en la forma siguiente:

En el Depósito de Gracias.... 3.000 botellas  
" " " " de Santa Rosa.... 2.000  
" " " " Trinidad..... 1.000

4.º—El aguardiente será de buena calidad, su potencia 21º Carthier, y la botella tendrá 24 medidas de onza castellana por capacidad.

5.º—El Señor Fasquelle deja en favor de la Hacienda Pública un 4 p.º de descuento sobre el valor de sus ingresos, para hacer frente á las mermas de depósito, el cual se liquidará cada mes y se hará efectivo de la realización mensual que se le pague, entregándole, como efectivo, el giro que las Administraciones hagan por ese concepto.

6.º—El Señor Fasquelle pagará una multa de 50 á 200 pesos por cada falta, y su valor se descontará de la realización mensual.

7.º—La pena anterior sólo podrá acordarse, en el caso que el contratista dejare de entregar la cantidad mensual de aguardiente que, según queda expreso en el número 3.º de este contrato, está obligado á situar en cada depósito.

8.º—Para aplicar la pena expresada, será preciso que el Administrador de Rentas respectivo haga constar que no se ha entregado la cantidad mensual contratada para cada depósito, que agregue el extracto de la cuenta corriente del mes en que ocurra la falta y que notifique al contratista ó á su legal representante, por oficio, la responsabilidad contraída. Hecha la notificación, el respectivo Administrador enviará las diligencias originales á la Dirección, para que, dentro de un mes improrrogable, á partir de la notificación, el contratista concurrirá á esta oficina á evidenciar su inculpabilidad; mas, si no probare fuerza mayor ó caso fortuito, ó si no hiciere gestión alguna, la Dirección acordará la pena, graduándola según la cantidad de aguardiente que ha dejado de entregarse.

9.º—Sin embargo, cuando el contratista entregare en un mes mayor cantidad que la de su obligación, y en el mes siguiente hubiere falta, no habrá lugar á responsabilidad, si el excedente cubriere la falta en que se hubiere incurrido.

10.—La Dirección pagará el aguardiente del Señor Fasquelle en la cantidad que se realice mensualmente, en esta Capital, el 15 de cada mes siguiente al del consumo, á 15 centavos, botella el entregado en Copán, y á 18 centavos el entregado en Gracias.

11.—Cuando el contratista entregare aguardiente que no sea de la medida, grados y calidad contratados, el licor quedará á depósito en los almacenes del Gobierno, hasta su rectificación; si por esta circunstancia no se completaren las entregas mensuales, puesto que no se tomará en cuenta el aguardiente que no llene las condiciones del contrato, el contratista queda sujeto á la responsabilidad que expresa el número 8.º

12.—En el caso que la Dirección dejare de pagar al contratista la realización mensual, y el retraso pasare de dos meses consecutivos, reconocerá al Señor Fasquelle el interés de